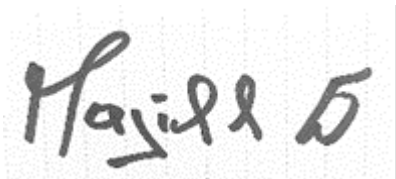


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el vocero judicial de la parte actora, estando dentro del término legal, remitió memorial pronunciándose frente a las excepciones (de fondo y excepción previa) formuladas por la vinculada señora MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA, quien actúa a través de Defensor Público. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado Nro. 2023-00215
Interlocutorio Nro. 0071

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.

Demandante: MILADY DÍAZ LASERNA
C.C. 30.332.153

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD)

Vinculada: MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA

Radicado: 170013110004-2023-00215-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y toda vez que frente a la excepción previa presentada por la vinculada MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA, fundamentada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. esto es, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando al despacho vincular a las personas señaladas en la referida excepción; esto es, a los señores: **ROSA ELENA PARRA QUIROGA, NÉSTOR ANTONIO PARRA QUIROGA, LUZ MARINA PARRA QUIROGA, ALBA LILIA PARRA QUIROGA y ABIGAIL PARRA QUIROGA**, en aras de evitar una nulidad procesal o trámites posteriores que obliguen a retrotraer lo actuado, respecto de quienes se indica son los demás hermanos del causante, el despacho antes de resolver la excepción previa formulada, requiere a la parte actora para que aporte al expediente los registros civiles de nacimiento de éstos, para efectos de establecer su parentesco o vínculo con HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD); así mismo, para que informe las direcciones,

teléfonos, correos electrónicos, donde puedan ser notificados o en caso de que se encuentren fallecidos, aporte el o los respectivos registros civiles de defunción; así mismo, para que informe si los abonados celulares relacionados de las personas antes relacionadas, poseen la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ea75022cb1a7ce871a704a7d14d87c25eaad679913e20c940bfca5990ca2bc**

Documento generado en 19/01/2024 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>